

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0025/2021-III/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el once de marzo de dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0025/2021-III/2021-4, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y,

### RESULTANDO

I. El veinte de noviembre de dos mil veinte, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00940920, al Ayuntamiento de Cuernavaca, mediante la cual requirió lo siguiente:

1. Estados de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) del año 2019 correspondiente al impuesto adicional referido, donde se observen los ingresos y egresos.
2. Estados de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico del año 2019 correspondiente a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, donde se observan los ingresos y egresos.
3. Estados de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico del año 2020 correspondiente a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, donde se observan los ingresos y egresos.
4. Acta de Cabildo donde se aprueba el presupuesto anual del FAEDE 2020, 2019 y sus modificaciones.
5. Acta del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable donde se elabora el presupuesto anual 2020, 2019 y sus modificaciones.
6. Avance Presupuestal del FAEDE 2020." (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. Encontrándose dentro del término legal concedido para tal efecto, el cuatro de diciembre de dos mil veinte, la contadora pública Alma Janet González Villasana, Enlace de Transparencia de la Tesorería del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

III. El dieciocho de diciembre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información de referencia.

IV. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información de referencia, el once de enero de dos mil veintiuno, el recurrente a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión, mismo que quedó registrado en este Instituto el día dos de febrero de dos mil veintiuno, bajo el de folio de control IMIPE/0000313/2021-II.

V. El cinco de febrero de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta<sup>1</sup>, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0025/2021-III; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma, en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se

<sup>1</sup> **PRIMERO.**- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



KAREN

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.  
**RÉCURRENTE:** ■■■■■  
**EXPEDIENTE:** RR/0025/2021-III/2021-4.  
**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

le hizo del conocimiento a las partes para que dentro del plazo señalado ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

**VI.** En respuesta al acuerdo que antecede, mediante correo electrónico, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/0001308/2021-III, Iván Contreras Luna, entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales.

**VII.** El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta de este Instituto, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual la entonces Secretaria Ejecutiva, certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

**VIII.** En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

*"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."*

**IX.** Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, atendiendo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, determinó lo siguiente:

*"...  
**PRIMERO.** Se tiene por recibido el recurso de revisión **RR/0025/2021-III.***

***SEGUNDO.** Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número **RR/0025/2021-III/2021-4.***

***TERCERO.** Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior."*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

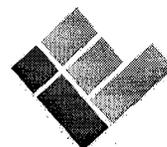
### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, y 127 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos..."<sup>2</sup>; por tanto, en términos del artículo 5 fracción 8 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos<sup>2</sup>, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

<sup>2</sup> Artículo 5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

<sup>8</sup> Cuernavaca;



Kamen

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE:** ■  
**EXPEDIENTE:** RR/0025/2021-III/2021-4.  
**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

**SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 14.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el caso que nos ocupa, se actualizó el supuesto identificado con el numeral cuatro del artículo en mención, toda vez que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, proporcionó la información de manera parcial al momento de otorgar contestación a la solicitud de información; criterio con el que este Pleno coincide y determina que existe causal para que el particular solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante esta autoridad.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública; es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o algún perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.-** En un Estado Constitucional los representantes están al servicio de la sociedad, por lo tanto los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de sus funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley. Así, el derecho de acceso<sup>3</sup> a la información pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; no obstante, quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción *-información reservada, información confidencial-* al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

<sup>3</sup> Jurisprudencia P.J.J. 54/2008, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Oficial, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743. **"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.** El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. [1]."

KANEM

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0025/2021-III/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

En el caso que nos ocupa, la información solicitada por el recurrente no solo no es reservada o confidencial, sino que es reconocida por la norma como una obligación de transparencia, es decir, son datos que los sujetos obligados deben publicar de manera periódica sin que medie una solicitud de información, ello en atención al contenido del artículo 51, específicamente en sus fracciones V, VI, XV, inciso q, XIX, XX, XXI, XXII, XL y XLIV, y que a la letra dicen lo siguiente:

*"Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:*

...  
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones deban establecer;

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;

XX. Información sobre la situación económica, y endeudamiento de las entidades públicas;

...XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo;

...XXI. Informes y cuentas públicas que por disposición legal deben entregar las entidades públicas estatales y municipales al Poder Legislativo, que los difundirá a más tardar quince días hábiles después de que hubiesen concluido los procedimientos de evaluación, dictamen y aprobación por el Pleno del Congreso;

XXII. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y el resultado del dictamen de los estados financieros de las entidades públicas estatales y municipales;

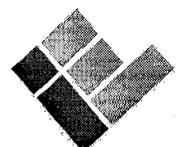
...XL. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público." (Sic)

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional **la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública**, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa. En ese sentido, los servidores públicos estatales y municipales que generen, produzcan, procesen, administren y resguarden la información se encuentran legalmente constreñidos a ponerla a disposición de toda persona que la solicite.

En las condiciones apuntadas, el artículo 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el principio de máxima publicidad, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional.

*"Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.*



Kamen

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0025/2021-III/2021-4.  
**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...IV. *Máxima Publicidad.*- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...

Por tanto, el principio de máxima publicidad, implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

En mérito de ello, toda vez que no existe causa alguna que justifique la falta de entrega de la información por tratarse de información con carácter de pública de oficio, como queda puntualmente acreditado, este Órgano Colegiado determina que subsiste la obligación de la entidad pública de proporcionar la información requerida por el promovente, a fin de garantizarle el derecho fundamental de acceso a la información, sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo contenido y datos de identificación son los siguientes:

*“Novena Época  
Registro: 170998 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tesis Aislada  
Materia(s): Administrativa Tomo: XXVI, Octubre de 2007  
Página: 3345 Tesis: I.8o.A.131 A*

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.** De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

**OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.** 2 Rodríguez Fonseca, Julio César. Artículo “El Principio de Máxima Publicidad y Disponibilidad de la información pública, significados principales”. En Revista “ex lege electrónica”. Edición trimestral publicada electrónicamente por la Facultad de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío.

Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez.”

**CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

RAMA

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE** ■■■■■  
**EXPEDIENTE:** RR/0025/2021-III/2021-4.  
**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

**III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.**

**IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;**

**V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;**

**VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y**

**VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."**

En mérito de lo anterior, en el proveído dictado por la entonces Comisionada Presidenta el día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se insertó la certificación que la entonces Secretaria Ejecutiva de este Instituto, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>4</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando noveno del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cuatro, a cargo del Comisionado Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, nos centraremos en el proceso analítico a fin determinar si las documentales remitidas a este Instituto durante la sustanciación del presente recurso de revisión por parte del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, garantizan el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en ese sentido tenemos que Iván Contreras Luna, entonces Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante correo electrónico, recibido en oficialía de partes de este Instituto el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/0001308/2021-III, informó a este instituto lo siguiente:

*"Por medio del presente escrito, manifiesto lo que a los intereses de este Ayuntamiento de Cuernavaca conviene, respecto al Recurso de Revisión interpuesto por ---, identificado con el número siguiente:*

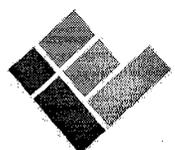
*RR/0025/2021-III" (Sic.)*

Al correo electrónico antes descrito fueron anexas las siguientes documentales en copia simple:

- a) Oficio número PM/DGT/025/2021, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por Iván Contreras Luna, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, del cual se desprende lo siguiente:

*"A efecto, de pronunciar la contestación, a las interrogantes formuladas a través de la solicitud de información, ingresadas con número de folio 00940920, adjunto al presente encontrara:*

<sup>4</sup> ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



*Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature that appears to read 'MARCOS'.*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** ■

**EXPEDIENTE:** RR/0025/2021-III/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

1.- En original de la solicitud de información hecha a Alma Janet González Villasana, Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, de fecha 11 de Marzo del 2021, tal y como lo demuestra el sello fechador, lo que evidencia la gestión hecha por esta oficina de la Dirección General de Transparencia.

2. En copia simple del oficio, signado por Alma Janet González Villasana, Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, con el que da respuesta a su solicitud de información Pública con el siguiente oficio:

a).- En copia simple del memorándum número TM/DGCyCP/DCPF/522/2021, Signado por, C.P. Luis Ángel Nava Guadarrama, Director General de Contabilidad y Control Presupuestal de la Tesorería Municipal, con el que informa y da respuesta a su solicitud de información pública.

3. En original de la solicitud de información hecha a Lic. Humberto Jara Uribe, Coordinador Técnico y enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, de fecha 11 de marzo del 2021, tal y como lo demuestra el sello fechador, lo que evidencia la gestión hecha por esta oficina de la Dirección General de Transparencia

4. En copia simple del oficio, signado por el Lic. Humberto Jara Uribe, Coordinador Técnico y enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo con el que da la respuesta a su solicitud de información Pública con el siguiente oficio:

a).- En copia simple del memorándum número SDEyT/DFA/021/03/2021, Signado por, Ing. Jaime Albavera Pérez, Director de Fomento Agropecuario, con el que informa y da respuesta a su solicitud de información pública.

5.- En original de la solicitud de información hecha a Erick Santiago Romero, Secretario del Ayuntamiento, de fecha 11 de Marzo de 2021, tal y como lo demuestra el sello fechador, lo que evidencia la gestión hecha por esta oficina de la Dirección General de Transparencia.

6.- En copia simple del oficio, signado por Gerardo Juárez García, Coordinador de la Secretaría del Ayuntamiento, con el que da la respuesta a su solicitud de información Pública con el siguiente oficio:

a).- En copia simple del memorándum número SA/SsGG/DAC/019/2021, Signado por, Luis Alberto Chávez Molina, director de Acuerdos de Cabildo, con el que informa y da respuesta a su solicitud de información Pública..." (Sic)

- b) Memorándum número SDEyT/CT/ENLACE/080/2021, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado Humberto Jara Uribe, Coordinador Técnico de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, y dirigido al licenciado Iván Contreras Luna, Director General de Transparencia ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en el que manifestó lo siguiente:

"... me permito enviar a Usted, copia del Memorándum con número de folio SDEyT/DFA/021/03/2021, turnado por la Dirección de Fomento Agropecuario, con el seguimiento correspondiente..." (Sic.)

- c) Memorándum número SDEyT/DFA/021/03/2021, de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el ingeniero Jaime Albavera Pérez, Director de Fomento Agropecuario, y dirigido al licenciado Humberto Jara Uribe, Coordinador Técnico de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en el que manifestó lo siguiente:

"... Sobre el particular, me permito informar que, una vez hecha una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Fomento Agropecuario, no se encontró la solicitud de información con folio 0505 a la que se hace referencia en los documentos anexos, motivo por el cual fue posible dar respuesta a la misma; sin embargo, en relación a la información requerida con el folio 00940920 se atiende en tiempo y forma, anexando al presente lo siguiente:

1.- Las Actas de Cabildo donde se aprueba el presupuesto anual 2019 y 2020 del FAEDE de las cuales no corresponde a esta área su resguardo; sin embargo, le informo que se encuentran publicadas en el periódico Oficial Tierra y Libertad número 5744 de fecha 11 de septiembre de 2019, 5772 de fecha 15 de enero de 2020 y 5866\_2ª de fecha 30 de septiembre del 2020 (se anexan en copias digitales en USB).



KAROL

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0025/2021-III/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

2.- Se anexa Archivo electrónico (en USB) en PDF de las Actas del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable (COMUNDERS) correspondientes a la aprobación de los Presupuestos del FAEDE 2019, 2020 y sus modificaciones." (Sic.)

- d) Oficio número TM/EUT/1682/2021, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por la contadora pública Alma Janet González Villasana, Enlace de Transparencia de la Tesorería, y dirigido al licenciado Iván Contreras Luna, Director General de la Unidad de Transparencia ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en el que manifestó lo siguiente:

"...tengo a bien remitir a Usted en original el oficio número TM/DGCyCP/DCPF/522/2021, signado por el C.P. Luis Ángel Nava Guadarrama, Director General de Contabilidad y Control de Presupuestal..." (Sic.)

- e) Memorándum número TM/DGCyCP/DCPF/522/2021, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por la contadora pública Luis Ángel Nava Guadarrama, Director General de Contabilidad y Control Presupuestal, y dirigido a la contadora pública Alma Janet González Villasana, Enlace de Transparencia de la Tesorería, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en el que manifestó lo siguiente:

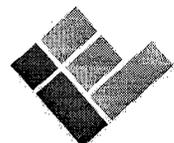
"...Al respecto, y en lo que corresponde a esta Dirección General a mi cargo, hago de su conocimiento que se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información mediante oficio TM/DGCyCP/DCPF/1614/2020, de fecha 18 de diciembre de 2020..." (Sic.)

- f) Memorándum número TM/DGCyCP/DCPF/1614/2020, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, suscrito por la contadora pública Sara Jayme Salas, Jefe de Departamento compilación de Información, y dirigido a la contadora pública Alma Janet González Villasana, Enlace de Transparencia de la Tesorería, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en el que manifestó lo siguiente:

"...Con fundamento en el criterio 03/17 emitido por el INAI el cual considera que "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información" y en lo que corresponde a esta Dirección General, entrego a usted de acuerdo a los registros contables, 8 archivos en formato PDF. Contienen tres Estados Analíticos de Ingresos Presupuestales, de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, y del 01 de enero al 18 de diciembre de 2020; con los cuales, se contestan los puntos 1, 2 y 3. Así mismo, incluyen cinco Estados Analíticos del Ejercicio de Presupuesto de Egresos por Procedencia-Proyecto-Partida, de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, y del 01 de enero al 18 de diciembre de 2020; con los que se atienden los Puntos 1, 2, 3 y 6..." (Sic.)

- g) Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, del primero de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, del cual se desprende un listado con los siguientes rubros: "CRI, Rubro de los Ingresos, Ingresos Estimados, Ampliaciones y Reducciones, Ingresos Modificados, Ingresos Devengado, Ingresos Recaudado, Diferencia y Porcentaje Avance."
- h) Presupuesto de Egresos por Procedencia-Proyecto-Partida, del primero de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, del cual se desprende un listado con los siguientes rubros: "Ejercicio del Presupuesto, Presupuesto de Egresos Aprobado, Ampliaciones, Reducciones, Presupuesto Vigente, Comprometido, Presupuesto Disponible para comprometer, Devengado, Comprometido no Devengado, Presupuesto sin devengar, Ejercido, Pagado, Cuenta por Pagar (Deuda)."
- i) Presupuesto de Egresos por Procedencia-Proyecto-Partida, del primero de enero del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, del cual se desprende un listado con los siguientes rubros: "Ejercicio del Presupuesto, Presupuesto de Egresos Aprobado, Ampliaciones, Reducciones, Presupuesto Vigente, Comprometido, Presupuesto Disponible para comprometer, Devengado, Comprometido no Devengado, Presupuesto sin devengar, Ejercido, Pagado, Cuenta por Pagar (Deuda)."

Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, del primero de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, constante de dos fojas útiles, suscritas por ambas de sus caras, del cual se desprende un listado con los siguientes rubros: "CRI, Rubro de los Ingresos,



KAREN

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0025/2021-III/2021-4.  
**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

*Ingresos Estimados, Ampliaciones y Reducciones, Ingresos Modificados, Ingresos Devengado, Ingresos Recaudado, Diferencia y Porcentaje Avance."*

- k) Presupuesto de Egresos por Procedencia-Proyecto-Partida, del primero de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, del cual se desprende un listado con los siguientes rubros: "Ejercicio del Presupuesto, Presupuesto de Egresos Aprobado, Ampliaciones, Reducciones, Presupuesto Vigente, Comprometido, Presupuesto Disponible para comprometer, Devengado, Comprometido no Devengado, Presupuesto sin devengar, Ejercido, Pagado, Cuenta por Pagar (Deuda)."
- l) Presupuesto de Egresos por Procedencia-Proyecto-Partida, del primero de enero del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, del cual se desprende un listado con los siguientes rubros: "Ejercicio del Presupuesto, Presupuesto de Egresos Aprobado, Ampliaciones, Reducciones, Presupuesto Vigente, Comprometido, Presupuesto Disponible para comprometer, Devengado, Comprometido no Devengado, Presupuesto sin devengar, Ejercido, Pagado, Cuenta por Pagar (Deuda)."
- m) Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, del primero de enero del año dos mil veinte al dieciocho de diciembre del dos mil veinte, constante de dos fojas útiles, suscritas por ambas de sus caras, del cual se desprende un listado con los siguientes rubros: "CRI, Rubro de los Ingresos, Ingresos Estimados, Ampliaciones y Reducciones, Ingresos Modificados, Ingresos Devengado, Ingresos Recaudado, Diferencia y Porcentaje Avance."
- n) Presupuesto de Egresos por Procedencia-Proyecto-Partida, del primero de enero del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, del cual se desprende un listado con los siguientes rubros: "Ejercicio del Presupuesto, Presupuesto de Egresos Aprobado, Ampliaciones, Reducciones, Presupuesto Vigente, Comprometido, Presupuesto Disponible para comprometer, Devengado, Comprometido no Devengado, Presupuesto sin devengar, Ejercido, Pagado, Cuenta por Pagar (Deuda)."
- o) Memorándum número SA/EASA/131/2021, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por Gerardo Juárez García, Coordinador de la Secretaría, y dirigido a Juan Julio García Vera, Director de Atención Ciudadana y seguimiento de peticiones, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en el que manifestó lo siguiente:  
  
*"...anexo al presente encontrará el oficio No. SA/SsGG/DAC/019/2021, con la respuesta que al respecto proporcionó la Dirección de Acuerdos de Cabildo." (Sic.)*
- p) Memorándum número SA/SsGG/DAC/019/2021, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por Luis Alberto Chávez Molina, Director de Acuerdos de Cabildo, y dirigido a Gerardo Juárez García, Coordinador Técnico de la Secretaría, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en el que manifestó lo siguiente:  
  
*"...remito a Usted copia simple de las actas de Cabildo correspondientes a las sesiones de fecha 8 de agosto de 2019, 28 de noviembre de 2019 y 25 de junio de dos mil veinte..." (Sic.)*
- q) Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el ocho de agosto de dos mil diecinueve, constante de veintidós fojas útiles, por ambas de sus caras.
- r) Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo Celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, constante de nueve fojas útiles, por ambas de sus caras.
- s) Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo Celebrada el veinticinco de junio de dos mil veinte, constante de treinta y un fojas útiles, por ambas de sus caras.

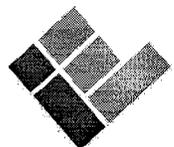
Ahora bien, de un análisis a las documentales antes descritas, para mejor proveer a continuación se desglosa en una tabla la información remitida:

RAMON



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE:** ■  
**EXPEDIENTE:** RR/0025/2021-III/2021-4.  
**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE.	RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO Y DETERMINACIÓN DE ESTE ORGANO GARANTE.
<p>1. Estados de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) del año 2019 correspondiente al impuesto adicional referido, donde se observen los ingresos y egresos.</p> <p>2. Estados de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico del año 2019 correspondiente a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, donde se observan los ingresos y egresos.</p> <p>3. Estados de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico del año 2020 correspondiente a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, donde se observan los ingresos y egresos.</p>	<p>En respuesta a la solicitud de acceso a la información -en respuesta primigenia-, el sujeto obligado a través del oficio TM/DGCyCP/DCPF/1614/2020, de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinte, suscrito por la contadora publica Sara Jayme Salas, Jefe de Departamento. Compilación de Información del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, remitió diversas documentales mismas que se encuentran descritas previo a esta tabla de análisis, específicamente en los incisos g, h, i, j, k, l y m.</p> <p>En cuanto al punto número 1, el sujeto obligado remitió el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, del periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, del cual se desprende el Clasificador por Rubro de Ingresos 1.8.2.5 Impuesto adicional 2.5% FAEDE, en el cual se aprecia el Ingreso Estimado, Ampliaciones y Reducciones, Ingresos Modificados, Ingresos Devengado, Diferencia y el Porcentaje de Avance, asimismo remitió el Presupuesto de egresos por procedencia-proyecto-partida del periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en el cual se desglosan los egresos correspondientes al impuesto adicional del Fondo Estatal para el Desarrollo Económico del año dos mil diecinueve.</p> <p>Respecto al punto 2, el sujeto obligado proporcionó el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales del periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, del cual se desprende el Clasificador por Rubro de Ingresos 6.2.7, que es el rubro del Fondo Estatal para el Desarrollo Económico (FAEDE), en el cual se aprecia el Ingreso Estimado, Ampliaciones y Reducciones, Ingresos Modificados, Ingresos Devengado, Diferencia y el Porcentaje de Avance, de igual forma remitió el Presupuesto de Egresos por Procedencia- Proyecto- Partida del periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en donde se desglosa los egresos realizados al Fondo multicitado.</p> <p>Por último, en cuanto punto 3, el sujeto obligado adjuntó el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales del periodo del primero de enero al</p>



KARLEN

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0025/2021-III/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

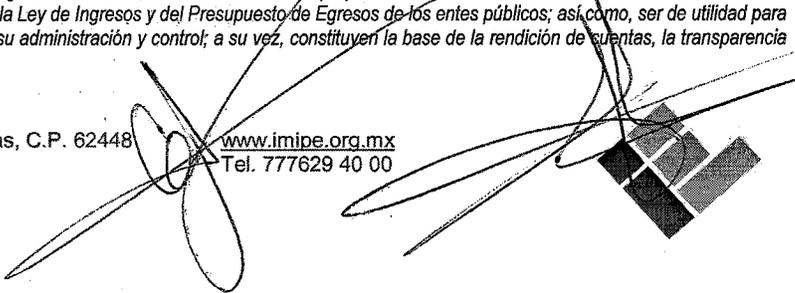
	<p>dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, del cual se desprende el Clasificador por Rubro de Ingresos 8.2.7, que es el rubro del Fondo Estatal para el Desarrollo Económico (FAEDE), en el que se aprecia el Ingreso Estimado, Ampliaciones y Reducciones, Ingresos Modificados, Ingresos Devengado, Diferencia y el Porcentaje de Avance, de igual forma proporcionó el Presupuesto de Egresos por Procedencia- Proyecto- Partida del periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en el cual se desglosa los egresos realizados al Fondo multicitado.</p> <p>Ahora bien, de un análisis a las documentales remitidas por el sujeto obligado, se advierte que las mismas corresponden con lo solicitado por el particular, toda vez que requirió allegarse a los Estados de Cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) de los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, por lo que resulta importante mencionar que la Normatividad de Armonización Contable Gubernamental en el Estado de Morelos, refiere como finalidad de un estado de cuenta, el mostrar información de la posición financiera de un ente público, a una fecha determinada, sobre los recursos y obligaciones financieros presentando su estructura en Activos, Pasivos y Hacienda Pública/Patrimonio<sup>5</sup>; en ese sentido, la información remitida por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, atiende debidamente con lo solicitado por recurrente, toda vez que, este Órgano Garante corroboró que en dicha información, se aprecian los <u>ingresos y egresos referentes al Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) del año dos mil diecinueve y dos mil veinte</u>, mismos datos y periodo de los cuales el recurrente desea conocer la información.</p> <p><b>PETICIÓN SOLVENTADA</b></p>
<p>4. Acta de Cabildo donde se aprueba el presupuesto anual del FAEDE 2020, 2019 y sus modificaciones.</p>	<p>El sujeto obligado remitió al solicitante el acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha ocho de agosto del dos mil diecinueve, en la que se autorizó la Distribución del Recurso FAEDE Municipal refrendado 2018 y del último trimestre 2018, así</p>


<sup>5</sup>DOF 23-12-2020

CAPÍTULO VII DE LOS ESTADOS E INFORMES CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, PROGRAMÁTICOS Y DE LOS INDICADORES DE POSTURA FISCAL.  
**OBJETIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES**

Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público a una fecha y/o durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal; así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece. El objetivo general de los estados financieros, es proporcionar información a los usuarios sobre la situación financiera, los resultados de la gestión y sobre el ejercicio de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de los entes públicos; así como, ser de utilidad para la toma de decisiones respecto a la asignación de recursos, su administración y control; a su vez, constituyen la base de la rendición de cuentas, la transparencia y la fiscalización de las cuentas públicas.

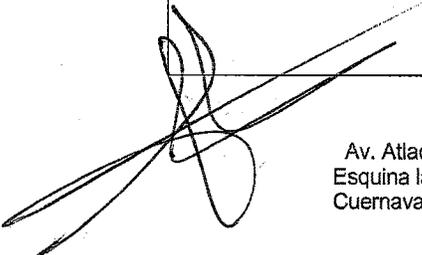
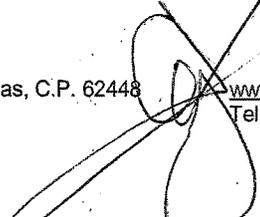


**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE:** ■  
**EXPEDIENTE:** RR/0025/2021-III/2021-4.  
**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

	<p>como el Recurso FAEDE Estatal refrendo 2018; FAEDE Estatal 2019, y FAEDE Municipal 2019, realizada y aprobada por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Cuernavaca, copia del acta de la Sesión Ordinaria, celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, en la cual se autorizó la redistribución del recurso FAEDE Municipal 2018 y del FEADE Estatal 2019, realizada y aprobada por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Cuernavaca y el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el veinticinco de junio de dos mil veinte, donde se autorizó el refrendo FAEDE Municipal 2018; refrendo FAEDE Estatal 2018; Refrendo FAEDE Municipal 2019; distribución del Presupuesto FAEDE Estatal 2020 aprobada por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.</p> <p>En cuanto a este punto el sujeto obligado, si bien remitió las actas de Sesiones Ordinarias de Cabildos en la que se autorizó el presupuesto anual del Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Económico (FAEDE) correspondiente a los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, que el peticionario solicitó, también lo es que, el Ayuntamiento no remitió documentales o realizó manifestación alguna en cuanto a <b>las modificaciones</b> que pudieron haberse realizado a los presupuestos autorizados de los años dos mil diecinueve y veinte respectivamente, para ese fondo.</p>
<p>5. Acta del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable donde se elabora el presupuesto anual 2020, 2019 y sus modificaciones.</p>	<p><b>PETICIÓN NO SOLVENTADA</b></p> <p>En cuanto este punto el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la información solicitada o pronunciarse al respecto. Toda vez que no se pronunció ni en respuesta primigenia, ni en la sustanciación del presente recurso de revisión.</p>
<p>6. Avance Presupuestal del FAEDE 2020.</p>	<p><b>PETICIÓN NO SOLVENTADA</b></p> <p>En respuesta a la solicitud de acceso -en respuesta primigenia-, el sujeto obligado, A través de la contadora publica Sara Jayme Salas, Jefe de Departamento Compilación de Información del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, remitió la documental descritas en el inciso n.</p> <p>En cuanto al análisis de la documental referida en el inciso n, el sujeto obligado adjuntó el Presupuesto</p>



Kamen

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** ■

**EXPEDIENTE:** RR/0025/2021-III/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

	<p>de Egresos de Procedencia- Proyecto- Partida del periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, del Fondo para la Aportación Estatal para el Desarrollo Económico (FAEDE), donde se desprenden los siguientes rubros: "Ejercicio del Presupuesto, Presupuesto de Egresos Aprobados, Ampliaciones, Reducciones, Presupuesto Vigente, Comprometido, Presupuesto Disponible para comprometer, Devengado, Comprometido no devengado, Presupuesto sin devengar, Ejercicio, Pagado, y Cuenta por Pagar (Deuda).</p> <p>De lo anterior, tenemos que el avance presupuestal es un reporte de los registros presupuestales que lleva cada unidad administrativa, de acuerdo a la nueva estructura programática y que han sido ejecutados dentro de un período.</p> <p>Por tanto, se puede concluir que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, cumplió respecto de ese punto, en razón de que en la documental remitida, se encuentran los rubros que permiten identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.</p> <p><b>PETICIÓN SOLVENTADA</b></p>
--	--

Derivado de lo anterior, se advierte que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, no cumplió en su totalidad con lo requerido por el particular, por lo que resulta procedente requerir al sujeto obligado a efecto de remita la información faltante, misma que se encuentra establecida en la tabla que antecede.

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032

Localización:

**INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y**

Av. Atlacomulco número 13,  
Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)  
Tel. 777629 40 00



MANA

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** ■

**EXPEDIENTE:** RR/0025/2021-III/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

**MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"*

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 00940920, y en consecuencia, es procedente requerir al Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto la totalidad de la información consistente en las **modificaciones** que pudieron haberse realizado a los presupuestos autorizados del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) de los años dos mil diecinueve y veinte respectivamente, así como, el punto cinco de la solicitud de información, consistente en: "Acta del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable donde se elabora el presupuesto anual 2020, 2019 y sus modificaciones." (Sic.).

O en su caso el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

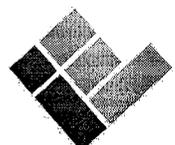
Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se **REVOCA PARCIALMENTE**, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, a la solicitud de información presentada mediante el sistema electrónico, con número de folio 00940920.

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina requerir al Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto la totalidad de la información consistente en las **modificaciones** que pudieron haberse realizado a los presupuestos autorizados del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) de los años dos mil diecinueve y dos mil veinte respectivamente, así como, el punto cinco de la solicitud de información, consistente en: "Acta del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable donde se elabora el presupuesto anual 2020, 2019 y sus modificaciones." (Sic.).

O en su caso el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



KANEM

Handwritten scribbles and lines on the left margin.

Handwritten signature or scribble at the bottom left.

Handwritten signature or scribble at the bottom center.

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** ■

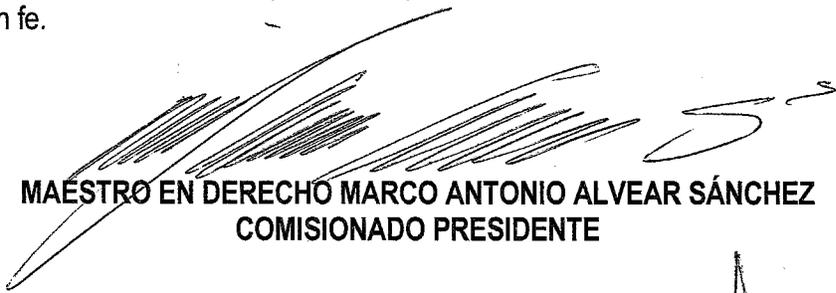
**EXPEDIENTE:** RR/0025/2021-III/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

**CÚMPLASE.-**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio al Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y al recurrente en el correo electrónico que señaló para tal efecto.

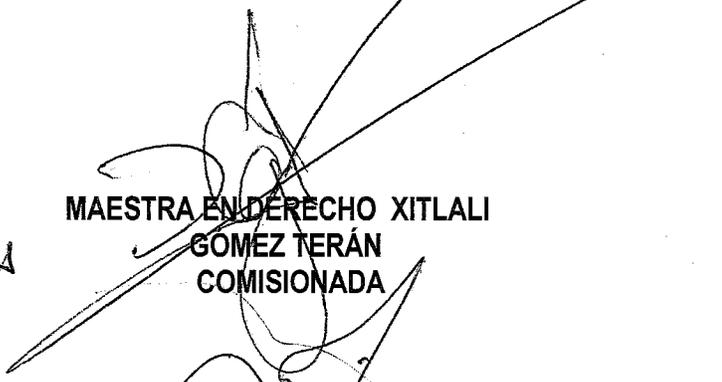
Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA**  
**FLORES CARREÑO**  
**COMISIONADA**



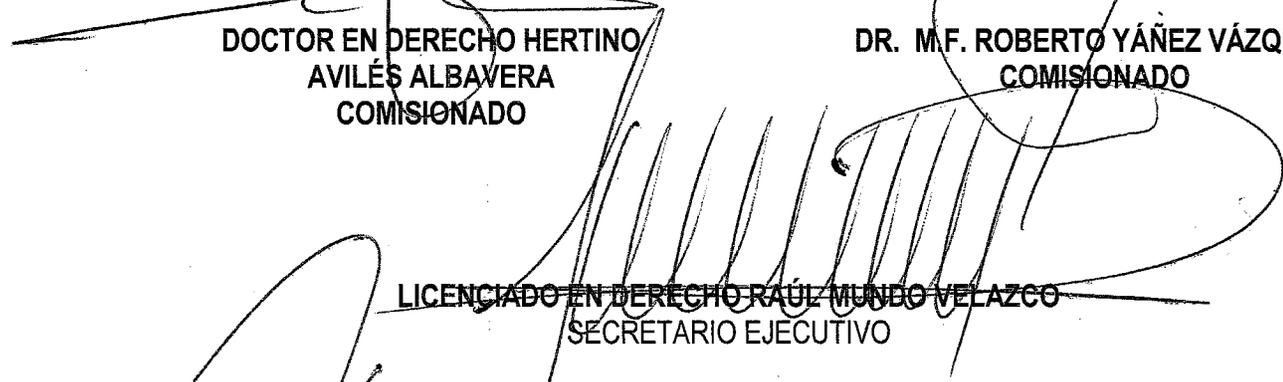
**MAESTRA EN DERECHO XITLALI**  
**GÓMEZ TERÁN**  
**COMISIONADA**



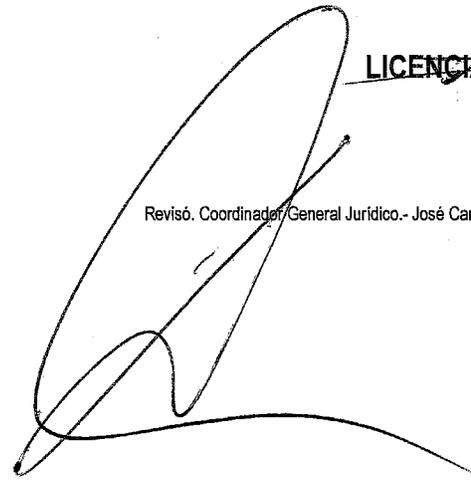
**DOCTOR EN DERECHO HERTINO**  
**AVILÉS ALBAVERA**  
**COMISIONADO**



**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

DLZB

